



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Proceso: LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR.

Radicación: 080013110006-2022-00501-00.

Demandante: VLADIMIR MARTÍNEZ MANTILLA

Demandado: ARELIS HERNÁNDEZ DÍAZ.

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento la presente demanda la cual fue subsanada. Sírvese proveer. Barranquilla, 31 de enero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Treinta y uno(31) de enero de dos mil veintitrés (2023) -.

Verificado que la presente demanda reúne los requisitos legales y por estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, se procederá admitir la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. ADMÍTASE la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por VLADIMIR MARTÍNEZ MANTILLA a través de apoderado judicial, contra ARELIS HERNÁNDEZ DÍAZ por las razones expuestas.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y traslado de la demanda a la parte demandada ARELIS HERNÁNDEZ DÍAZ en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de desconocer el correo electrónico deberá ser enviada a la dirección física con la respectiva constancia de haber sido recibida. Asimismo, debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, ya por medio del correo electrónico, o a través del correo certificado.
3. NOTIFÍQUESE el presente proveído al Procurador Judicial de Familia.
4. Téngase al Dr. EFRAIN VIRVIESCAS PEÑA como apoderada judicial de VLADIMIR MARTÍNEZ MANTILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza